POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4705 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal 019 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal, modificado por los Acuerdos 011 de 2021 y 015 de 2024, el Decreto Municipal 121 de septiembre de 2017 y el Decreto 064 del 26 de junio de 2025, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Hacienda Municipal adelantó proceso de fiscalización por omisión en la presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al período gravable 2023 a cargo de la sociedad SISAMTEL S.A.S., identificada con NIT 900.692.364-9, mediante emplazamiento previo para declarar radicado No. 01716 del 07 de abril de 2025, notificado el 10 de abril de 2025, otorgando al contribuyente el término de un (1) mes para que presentara la declaración del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros correspondiente al año gravable 2023, o formulara las objeciones que estimara pertinentes.

SEGUNDO: Que el día 24 de abril de 2025, mediante radicado No. 02877, el contribuyente SISAMTEL S.A.S., a través de su representante legal el señor Nelson Mauricio Soto Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.127.804, dio respuesta al emplazamiento previo para declarar, manifestando que la sociedad se encuentra domiciliada en la ciudad de Medellín y que no desarrolla actividades gravadas en el Municipio de El Carmen de Viboral.

TERCERO: Que, revisada la respuesta allegada por el contribuyente, la Administración consideró necesario verificar la información suministrada, razón por la cual expidió Requerimiento Ordinario de Información el 09 de mayo de 2025, con numero de radicado 02372, con el fin de establecer la territorialidad de los ingresos y determinar la posible configuración del hecho generador del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al período gravable 2023.

CUARTO: Que el contribuyente dio respuesta al requerimiento ordinario de información el día 14 de mayo de 2025, con número de radicado 03520 y también mediante el radicado 03854 del 27 de mayo, allegando documentación consistente en facturas electrónicas de venta, órdenes de compra, Registro Único Tributario – RUT, estados financieros, certificaciones contables y demás soportes relacionados con la actividad económica desarrollada durante el año gravable 2023, con el propósito de demostrar que las operaciones comerciales fueron realizadas en otras jurisdicciones distintas al Municipio de El Carmen de Viboral.

QUINTO: Que, una vez analizada la información aportada en sede administrativa, la Secretaría de Hacienda profirió la Resolución Sanción por No Declarar No. 2425 del 19 de junio de 2025, la cual fue notificada al contribuyente el 26 de junio de 2025, al evidenciarse el incumplimiento en la obligación formal de presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al período gravable 2023.

SEXTO: Que posteriormente, la Secretaría de Hacienda Municipal expidió la Liquidación Oficial de Aforo No. 4705 del 01 de octubre de 2025, mediante la cual se determinó el impuesto de Industria y Comercio correspondiente al período gravable 2023, tomando como base ingresos gravados por valor de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS ($2.220.319.000).

SÉPTIMO: Que la Liquidación Oficial de Aforo No. 4705 del 01 de octubre de 2025 fue notificada al contribuyente mediante notificación electrónica el 02 de octubre de 2025, quedando ejecutoriada al no haberse interpuesto recurso de reconsideración dentro del término legal establecido.

OCTAVO: Que el día 30 de diciembre de 2025, el contribuyente presentó solicitud de revocatoria directa contra la Liquidación Oficial de Aforo No. 4705 de 2025, con el número de radicado 08888, manifestando que durante el período gravable 2023 la sociedad no desarrolló actividades gravadas en la jurisdicción del Municipio de El Carmen de Viboral, aportando como soporte documentación contable y contractual que evidencia que los ingresos fueron obtenidos en otras jurisdicciones.

NOVENO: Que con ocasión de la solicitud de revocatoria directa, la Administración expidió requerimiento ordinario de información adicional, el día 17 de marzo de 2026 con numero de radicado 01270, con el fin de verificar los hechos expuestos por el solicitante y determinar la procedencia de la revocatoria directa del acto administrativo.

DÉCIMO: Que el contribuyente allegó respuesta al requerimiento ordinario de información el día 24 de marzo de 2026, con numero de radicado 01979, aportando documentación adicional consistente en facturación electrónica, órdenes de compra, estados financieros y certificaciones contables correspondientes al año gravable 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS EN RELACIÓN CON LA PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Que la Revocatoria Directa, se tiene prevista por el ordenamiento jurídico colombiano, como un mecanismo de control que tiene la propia administración para volver a decidir sobre asuntos de los cuales ya había decidido, en procura de corregir de manera directa o a petición de parte, aquellas actuaciones que resultan contrarias al orden constitucional y legal establecido, así como cuando se evidencia que no cumplen con las expectativas del interés público o social o cuando causa agravio injustificado a una persona natural y/o jurídica.

En ese orden de ideas, la Revocatoria Directa ha sido considerada a nivel doctrinal como un recurso extraordinario, establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos 93 al 97, la cual puede operar sobre actos de contenido particular.

En cuanto a las causales de revocatoria directa el artículo 93 del Código Contencioso Administrativo, establece que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte.

Que siendo la Secretaría de Hacienda del Municipio de El Carmen quien profirió la Resolución No. No. 4705 del 01 de octubre de 2025 por medio de la cual se profiere Liquidación Oficial de Aforo del año gravable 2023, es la competente para el estudio de la revocatoria directa; conforme a lo señalado en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 064 de 2025), el cual establece:

> *"ARTÍCULO 135. REVOCATORIA DIRECTA. Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiere obtenido una respuesta de fondo a través del recurso de reconsideración.*
>
> *ARTÍCULO 136. OPORTUNIDAD. El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.*
>
> *ARTÍCULO 137. COMPETENCIA. La competencia para resolver las solicitudes de revocatoria directa radica en la Secretaría de Hacienda; la revocatoria podrá hacerse por cualquiera de las causales establecidas en la Ley 1437 de 2011, la norma que la modifique o adicione.*
>
> *ARTÍCULO 138. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA. Las solicitudes de revocatoria directa deberán resolverse y notificarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma.*
>
> *Si dentro de este término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo. Lo anterior siempre que las pretensiones del contribuyente sean viables jurídicamente, por cuanto el silencio administrativo no es el mecanismo para validar o acceder a situaciones contrarias al marco normativo vigente."*

El impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros es un gravamen de naturaleza territorial que se genera a favor de los municipios por la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios dentro de su jurisdicción, de forma permanente u ocasional, con o sin establecimiento de comercio.

Este tributo se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, normativa que lo define y establece sus elementos esenciales. En este sentido, el artículo 32 de la citada Ley dispone:

> *"Artículo 32º.- El Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos."*

La anterior disposición fue adoptada en el Carmen de Viboral por medio del Estatuto Tributario Municipal, y sus posteriores modificaciones, Acuerdo Municipal 019 de 2020, modificado por los Acuerdos 011 de 2021 y 015 de 2024, el Decreto Municipal 121 de 2017 y el Decreto 064 del 2025.

Que para la época de ocurrencia de los hechos la norma aplicable es el Acuerdo 015 del año 2024 que dispone:

> *ARTÍCULO 99. HECHO GENERADOR: Genera la obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, en forma directa o indirecta, en jurisdicción del Municipio de El CARMEN DE VIBORAL. Las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sistema financiero y asegurador, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen o adicionen, son consideradas actividades de servicios para efectos del impuesto de industria y comercio.*

En consecuencia, quienes desarrollen dichas actividades adquieren la calidad de sujetos pasivos del impuesto y se encuentran obligados a presentar la correspondiente declaración dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria Municipal.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de El Carmen de Viboral es competente para resolver la solicitud de revocatoria directa presentada contra la Liquidación Oficial de Aforo No. 4705 del 01 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 a 97 de la Ley 1437 de 2011, así como lo establecido en los artículos 135 a 138 del Estatuto Tributario Municipal.

Que la revocatoria directa constituye un mecanismo excepcional mediante el cual la Administración puede revisar sus propios actos administrativos cuando estos resulten contrarios a la Constitución o la ley, no estén conformes con el interés público o social, o causen agravio injustificado a una persona.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un tributo de carácter territorial que grava la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios dentro de la jurisdicción del respectivo municipio, conforme a lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y el Estatuto Tributario Municipal.

Que el elemento territorial constituye un aspecto esencial del hecho generador del impuesto, toda vez que la obligación tributaria surge únicamente cuando la actividad económica se desarrolla dentro de la jurisdicción del municipio.

Que revisado el expediente administrativo, se observa que la Liquidación Oficial de Aforo No. 4705 del 01 de octubre de 2025 se fundamentó en la presunción de la realización de actividades gravadas en el Municipio de El Carmen de Viboral, al no haberse presentado la declaración del

impuesto de Industria y Comercio correspondiente al período gravable 2023.

Que con ocasión de la solicitud de revocatoria directa, el contribuyente aportó documentación contable y contractual consistente en facturación electrónica de venta, órdenes de compra, estados financieros, RUT y certificaciones, mediante la cual se evidencia que las actividades económicas desarrolladas durante el período gravable 2023 corresponden a suministro de equipos, materiales y servicios técnicos relacionados con telecomunicaciones, ejecutados en otras jurisdicciones distintas al Municipio de El Carmen de Viboral .

Que los documentos aportados permiten evidenciar que los ingresos obtenidos por la sociedad SISAMTEL S.A.S. durante el año gravable 2023 provienen de relaciones comerciales con empresas ubicadas en otras ciudades, sin que se logre acreditar el desarrollo de actividades gravadas dentro de la jurisdicción del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que los estados financieros correspondientes al año 2023 evidencian los ingresos operacionales obtenidos por la sociedad, sin que de los mismos pueda inferirse la realización de actividades gravadas en esta jurisdicción, no configurándose el elemento territorial del tributo.

Que en materia tributaria, las decisiones de la Administración deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados dentro del expediente, conforme a los medios probatorios legalmente establecidos, y en aplicación de los principios de justicia tributaria, legalidad y debido proceso.

Que del análisis integral de las pruebas aportadas por el contribuyente, se logra desvirtuar el supuesto de hecho que dio origen a la Liquidación Oficial de Aforo No. 4705 del 01 de octubre de 2025, evidenciándose que para el período gravable 2023 no se configuró el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de El Carmen de Viboral.

Que en consecuencia, se configura la causal de revocatoria directa prevista en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, al evidenciarse que el acto administrativo fue expedido sin que se encontrara plenamente demostrado el elemento territorial del tributo.

Que por lo anterior, esta Secretaría considera procedente revocar la Liquidación Oficial de Aforo No. 4705 del 01 de octubre de 2025, con el fin de garantizar los principios de legalidad, equidad tributaria y debido proceso administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el secretario de Hacienda de El Carmen de Viboral

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Liquidación Oficial de Aforo No. 4705 del 01 de octubre de 2025, mediante la cual se determinó el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al período gravable 2023 a cargo de la sociedad SISAMTEL S.A.S., identificada con NIT 900.692.364-9, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS los valores determinados por concepto de impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondientes al período gravable 2023 contenidos en la Liquidación Oficial de Aforo No. 4705 del 01 de octubre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente administrativo relacionado con el proceso de fiscalización adelantado por la omisión en la presentación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al período gravable 2023 respecto de la sociedad SISAMTEL S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al contribuyente SISAMTEL S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal y el Decreto Municipal 064 de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de El Carmen de Viboral a los _____

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR ALBERTO ALZATE CASTAÑEDA
Secretario de Hacienda
El Carmen de Viboral

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Valentina Giraldo Alzate	Abogada Contratista IyC	
Revisó y Ajustó	Silvia Eugenia Alzate Hernández	Profesional Universitario	
Aprobó	Omar Alberto Alzate Castañeda	Secretario de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			